



**DECRETO NÚMERO 0479**  
(08 de Marzo 2011)

Por medio del cual se ordena la transferencia de unos recursos al Fondo de Servicios Educativos de algunas Instituciones Educativas de los municipios de Olaya Herrera, Francisco Pizarro, Barbacoas, Maguí Payán, El Charco, Roberto Payán, Tangua, Alban, Puerres, Iles, La Florida

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO**

En uso de sus atribuciones Constitucionales, Legales, especialmente las contempladas en los Artículos 305 y 357 de la Constitución Nacional, 6, 11 a 14 de la Ley 715 de 2001, 182 de la Ley 115 de 1994, Decreto 4791 de 2008, y

**CONSIDERANDO**

Que una de las estrategias del Plan de Desarrollo Departamental “Adelante Nariño” (2008-2011), Programa: Educación para la Vida; Objetivo: Promover una educación de calidad para la vida, la paz, la convivencia y el trabajo, a la que accedan en condiciones dignas el mayor número de nariñenses, especialmente los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de edad escolar, es la Gestión de recursos para la implementación de la educación pertinente y proyectos de calidad educativa.

Que en cumplimiento a lo señalado en el Plan de Desarrollo Departamental para el año 2008 se ha dispuesto, a través de Cabildos Abiertos desarrollados en los Municipios del Departamento de Nariño, el escenario propicio para la concertación y cristalización de la democracia participativa y la consolidación de las estrategias que se determinan en el citado Plan, relativas a los programas y proyectos de calidad educativa canalizados a través del registro, radicación y viabilización de los diferentes proyectos en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental, tendientes a garantizar el objetivo finalístico de la Administración Departamental establecido en el Artículo 1 y 2 del Estatuto Superior.

Que en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Departamento de Nariño, se han registrado los siguientes Proyectos: 1) Con el No. 842 el proyecto denominado “DOTACIÓN DE EQUIPOS Y ELEMENTOS ESCOLARES EN INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES URBANOS Y RURALES EN EL MARCO DE CABILDOS ABIERTOS 2010 y 2011 EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO”, 2) Con el No. 911 el proyecto denominado “ADQUISICIÓN DE BANDA DE PAZ PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA GUSTIN SANTACRUZ DEL MUNICIPIO DE LA FLORIDA, DEPARTAMENTO DE NARIÑO”; con fundamento en los cuales, se puede discriminar las siguientes Instituciones Educativas y Centros Educativos pertenecientes al Departamento de Nariño, beneficiarios de los mismos y ubicados en los municipios que a continuación se relacionan:

No.	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO
1	Olaya Herrera	I.E. La Inmaculada
2	Olaya Herrera	I.E. San José Calabazal
3	Olaya Herrera	C.E. El Zapotal
4	Francisco Pizarro	I.E. Señor del Mar
5	Barbacoas	I.E. Luís Irizar Salazar
6	Maguí Payán	I.E. Eliseo Payán
7	El Charco	I.E. Nuestra Señora del Carmen
8	Roberto Payán	I.E. San José del Telembí

**Nuestra Misión:** Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.

**Nuestra Visión:** Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

**SEDE ADMINISTRATIVA**



No.	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO
9	Roberto Payán	I.E. Policarpa Boca del Telembí
10	Roberto Payán	C.E. Tamaje Virgen del Carmen
11	Roberto Payán	C.E. Yarumal
12	Tangua	I.E. José María Navarrete
13	Tangua	I.E. Misael Pastrana Borrero
14	Tangua	I.E. Alberto Quijano Guerrero
15	Tangua	I.E. Nuestra Señora del Carmen
16	Albán	I.E. Politécnico Juan Bolaños
17	Albán	I.E. Juan Ignacio Ortíz
18	Puerres	I.E. Juan XXIII
19	Iles	C.E. La Esperanza
20	La Florida	I.E. Gústín Santacruz

Que el Artículo 11 de la Ley 715 de 2001, faculta a las Instituciones Educativas Estatales para administrar Fondos de Servicios Educativos, en los cuales se manejarán los recursos destinados para financiar gastos distintos a los de personal que faciliten el funcionamiento del Establecimiento Educativo en consonancia con el artículo 2 del Decreto 4791 de 2008. Que los Fondos de Servicios Educativos, como mecanismo presupuestal de las Instituciones Educativas Estatales, tienen como propósito fundamental proteger los derechos de los niños y jóvenes y conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio público educativo y economía en el uso de los recursos públicos.

Que el artículo 14 de la Ley 715 de 2001, preceptúa que las entidades territoriales incluirán en sus respectivos presupuestos, apropiaciones para ser asignadas a los Fondos de Servicios Educativos de los Establecimientos Educativos a su cargo, las cuales podrán ser, tanto del Sistema General de Participaciones como de sus propios recursos.

Que el Decreto 4791 de 2008 reglamenta parcialmente los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 715 de 2001 en relación con el funcionamiento de los Fondos de Servicios Educativos y establece que estos podrán ser financiados entre otros, con recursos de la Nación, entidades territoriales, oficiales, particulares, entre otros, y que la administración y ejecución de los recursos, se realiza a través de su respectivo Consejo Directivo y del Rector o Director, sujetándose a lo dispuesto en el Decreto descrito precedentemente.

Que el Presupuesto de Ingresos del Establecimiento Educativo, está conformado, entre otros, por las Transferencias de recursos Públicos, que son aquellos valores girados a los Fondos de Servicios Educativos, por las entidades públicas de cualquier orden sin contraprestación alguna, según se determina en el artículo 8 Numeral 2 del Decreto 4791 de 2008.

Que en el párrafo 2 del artículo 10 del Decreto 4791 de 2008 establece que “Los ingresos obtenidos con destinación específica deben utilizarse únicamente para lo que fueron aprobados por quien asignó el recurso”.

Que los principios de economía y celeridad establecidos en la Ley 489 de 1998, así como el artículo 209 del Estatuto Superior, deben potenciarse en todas las actuaciones que ejerza la Administración Departamental, por lo que se dispondrá utilizar el procedimiento legal de transferencia de valores monetarios a los Fondos de Servicios Educativos, para la distribución pronta y oportuna de los recursos asignados en Cabildos Abiertos, con el fin de atender las erogaciones que impliquen los compromisos departamentales que se asumieron en aquellos y los cuales, ostentan la respectiva viabilidad de los Proyectos Nos. 842 y 911 orientados a los beneficios de los destinatarios de los recursos.



Que en ese orden de ideas, se hace necesario ordenar la transferencia de ciertos recursos a los Fondos de Servicios Educativos de cada una de las Instituciones Educativas Oficiales del Departamento de Nariño, determinadas en el presente acto administrativo, para atender los gastos que implique la concreción del compromiso asumido por la Administración Departamental.

Que el Subsecretario de Presupuesto del Departamento de Nariño expidió los siguientes certificados de Disponibilidad Presupuestal que soportan financieramente el presente acto administrativo: Certificado de Disponibilidad No. 2011020045 y Certificado de Disponibilidad No. 2011020051 del 8 de febrero de 2011.

Que en mérito de lo expuesto,

## DECRETA

**ARTÍCULO 1º.** TRANSFERIRSE al Fondo de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas relacionadas a continuación, la suma de, TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$337.991.000.00), para la ejecución exclusiva de los proyectos 842 y 911 registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Departamento de Nariño que se determinaron en la parte motiva del presente acto administrativo, de conformidad con la discriminación que se realiza en el siguiente cuadro, a saber:

No.	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	ASOCIADO A	NIT	VALOR A TRANSFERIR
1	Olaya Herrera	I.E. La Inmaculada	NO APLICA	840000935-9	\$ 15.000.000
2	Olaya Herrera	I.E. San José Calabazal	NO APLICA	840000229-7	\$ 11.000.000
3	Olaya Herrera	C.E. El Zapotal	I.E. San José Calabazal	840000229-7	\$ 4.000.000
4	Francisco Pizarro	I.E. Señor del Mar	NO APLICA	800254333-1	\$ 20.000.000
5	Barbacoas	I.E. Luís Irizar Salazar	NO APLICA	891200712-7	\$ 20.000.000
6	Maguí Payán	I.E. Eliseo Payán	NO APLICA	840001019-1	\$ 55.000.000
7	El Charco	I.E. Nuestra Señora del Carmen	NO APLICA	840001068-2	\$ 45.000.000
8	Roberto Payán	I.E. San José del Telembí	NO APLICA	800063123-1	\$ 25.000.000
9	Roberto Payán	I.E. Policarpa Boca del Telembí	NO APLICA	840001059-6	\$ 20.000.000
10	Roberto Payán	C.E. Tamaje Virgen del Carmen	I.E. Policarpa Boca del Telembí	840001059-6	\$ 25.000.000
11	Roberto Payán	C.E. Yarumal	I.E. Policarpa Boca del Telembí	840001059-6	\$ 25.000.000
12	Tangua	I.E. José María Navarrete	NO APLICA	814002386-1	\$ 4.500.000
13	Tangua	I.E. Misael Pastrana Borrero	NO APLICA	800246195-6	\$ 2.500.000
14	Tangua	I.E. Alberto Quijano Guerrero	NO APLICA	814000796-7	\$ 3.000.000
15	Tangua	I.E. Nuestra Señora del Carmen	NO APLICA	814001536-3	\$ 3.500.000
16	Albán	I.E. Politécnico Juan Bolaños	NO APLICA	814001320-1	\$ 24.000.000

**Nuestra Misión:** Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.

**Nuestra Visión:** Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

### SEDE ADMINISTRATIVA



No.	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	ASOCIADO A	NIT	VALOR A TRANSFERIR
17	Albán	I.E. Juan Ignacio Ortíz	NO APLICA	891201658-1	\$ 21.000.000
18	Puerres	I.E. Juan XXIII	NO APLICA	800209877-3	\$ 4.000.000
19	Iles	C.E. La Esperanza	I.E. San Francisco de Asís	814002081-9	\$ 4.500.000
20	La Florida	I.E. Gustín Santacruz	NO APLICA	800180311-9	\$ 5.991.000

**PARAGRAFO:** De conformidad con el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, los recursos designados a los Centros Educativos referenciados en el cuadro descrito anteriormente, serán transferidos a los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas a los cuales se encuentra asociado, para su correspondiente ejecución y desarrollo.

**ARTICULO 2º ESTABLECER** las siguientes obligaciones a cargo de las Instituciones Educativas de los Municipios no certificados del Departamento de Nariño, descritas en el Artículo Precedente:

a) Presentar a la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, una certificación de la cuenta del Fondo de Servicios Educativos expedida por la entidad financiera respectiva, en la que conste el número de aquella y la titularidad del plantel educativo. A la misma, se deberá adjuntar el acto administrativo de nombramiento de rector, acta de posesión, copia de la cédula de ciudadanía, RUT, certificación de activación cuenta SICE, soporte de constitución del Fondo de Servicio Educativo y el Presupuesto del mismo para la vigencia 2011 o certificación de la cuantía presupuestal de la citada anualidad.

b) Acreditar la adquisición de Póliza Global de Manejo para el manejo de los recursos que se transfieran mediante el presente acto administrativo. Para tal efecto, y de conformidad con el Núm. 8 del Art. 11 del Decreto 4791 de 2008, puede utilizarse los recursos del mismo Fondo de Servicios Educativos para sufragar el costo de la prima de la citada póliza.

c) Incorporar los recursos transferidos por el Departamento de Nariño en el presupuesto anual del Fondo de Servicios Educativos del Establecimiento Educativo, a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de los mismos, observando el procedimiento determinado en el artículo 12 del Decreto 4791 de 2008.

d) Invertir los recursos de conformidad con el Proyecto registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Proyecto aprobado por la Secretaría de Planeación del Departamento de Nariño de conformidad con las normas vigentes, dentro del plazo de cuatro (4) meses, contados a partir del giro de los mismos. Si vencido este plazo no se ha realizado la inversión proyectada, se deberá reintegrar los recursos al Departamento de Nariño, en el mes siguiente al vencimiento del plazo señalado.

e) Destinar los recurso de que trata el artículo Primero del presente Decreto, exclusivamente al Plan de Inversión del Proyecto aprobado por la Secretaría de Planeación del Departamento de Nariño, y abstenerse de manera determinante de otorgar donaciones y subsidios con cargo a los citados recursos; reconocer o financiar gastos inherentes a la administración de personal, tales como viáticos, pasajes, gastos de viaje, desplazamiento y demás, independientemente de la denominación que se le dé y contratar servicios de aseo y vigilancia del establecimiento educativo, so pena de las responsabilidades fiscales y



disciplinarias a que haya lugar de conformidad con el artículo 20 del Decreto 4791 de 2008.

f) Conformar el Comité de Veeduría con la participación de la Junta Directiva de Padres de Familia, representantes de la Comunidad Educativa, como alumnos, docentes, ex alumnos, para que ejerza vigilancia sobre la ejecución de los recursos.

g) Rendir a la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, informe de ejecución final en un término no superior a un mes del plazo de ejecución contemplado en el literal d) del presente artículo. Lo anterior sin perjuicio de los informes que se deban rendir de conformidad con los numerales 2,5 y 8 del artículo 6 del Decreto 4791 de 2008, así como de los numerales 1 y 4 del artículo 19 del citado conjunto normativo.

h) Crear un archivo único con información referente a la ejecución presupuestal del Proyecto a ejecutar con los recursos que se transfieren mediante el presente acto administrativo, el cual estará a disposición de los funcionarios que lo requieran por parte de la Secretaría de Educación Departamental, organismos de control y comunidad educativa.

i) Asumir los sobre costos ocasionados en la ejecución del proyecto que se presenten por cualquier circunstancia.

j) Los actos y contratos que se requieran para facilitar la ejecución de los recursos, deberán regirse de conformidad con lo establecido en el Estatuto General de contratación Pública, cuando la cuantía de los mismos sobrepase los veinte (20) s.m.l.v., de conformidad con el artículo 13 de la Ley 715 de 2001 y 17 del Decreto 4791 de 2008.

Parágrafo: Si la cuantía es inferior a veinte (20) s.m.l.v., se deberán seguir los procedimientos establecidos en el Reglamento que para tal efecto expida el Consejo Directivo de la Institución Educativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y, en todo caso, siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad y responsabilidad.

k) Los recursos que sean transferidos al Fondo de Servicios Educativos no pueden ser comprometidos por el rector hasta tanto no se reciban efectiva y materialmente en la cuantía que haya sido dispuesta para tal efecto.

l) Desarrollar todas las gestiones que en los aspectos técnico, administrativo y económico se requiera para la ejecución oportuna de los recursos transferidos según los objetivos del Proyecto viabilizado y aprobado por la Secretaría de Planeación del Departamento de Nariño.

m) Llevar una contabilidad particularizada del Fondo de Servicios Educativos con los correspondientes soportes de los movimientos que se hagan de conformidad con las normas vigentes expedidas por la Contaduría General de la Nación. En el evento de que dos (2) o más Instituciones Educativas lo estimen pertinentes, mediante acuerdo celebrado entre ellas, podrán contratar conjuntamente los servicios contables requeridos.

n) La administración de los Fondos de Servicios Educativos, la ordenación del gasto, responsabilidades de los Rectores, ejecución del presupuesto, utilización de recursos, prohibiciones, contabilidad, control,



asesoría y apoyo, rendición de cuentas y publicidad, responsabilidad fiscal y disciplinaria, serán los acordes al Decreto 4791 de 2008, Ley 715 de 2001, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás decretos reglamentarios.

**ARTICULO 3º DETERMINAR** las siguientes obligaciones a cargo del Departamento de Nariño.

a) Girar al Fondo de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas descritas en el artículo Primero de este Decreto los recursos contemplados para cada una de aquellas y de los Centro Educativos que se encuentren asociados a ellas, previo cumplimiento de las obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 2º del presente acto administrativo.

Parágrafo.- La verificación del cumplimiento de los compromisos aludidos, será efectuada por la Subsecretaría de Planeación de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño.

b) Velar por la adecuada ejecución de los recursos transferidos, según los objetivos del Proyecto aprobado por la Secretaría de Planeación Departamental de Nariño, para lo cual, el Establecimiento Educativo deberá suministrar la información que le sea solicitada por la Subsecretaría de Planeación de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño.

c) Brindar asesoría y apoyo en las actividades de ejecución y evaluación de la inversión, en los términos del artículo 18 del Decreto 4791 de 2008, a través de la Subsecretaría de Educación Departamental de Nariño.

**ARTICULO 4º ESTABLECER** el plazo de cuatro (4) meses contados a partir del giro de los respectivos recursos para la ejecución del proyecto respectivo viabilizado por la Secretaría de Planeación del Departamento de Nariño, término que sólo podrá prorrogarse antes del vencimiento del mismo y previa solicitud radicada debidamente en la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, en la cual se indique los motivos o circunstancias que ameritan prolongar en el tiempo el término de la ejecución acreditando, de igual manera, la cantidad de recursos ejecutados y la justificación de la necesidad de ampliación del término. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el literal d) del artículo 2º del presente Decreto.

**ARTICULO 5º** El valor transferido ordenado por el presente Decreto se cancelará con cargo el presupuesto del Departamento de Nariño, cuenta número 21512572, Dotación, Mantenimiento y Adquisición y/o producción de equipos y servicios administrativos.

**ARTÍCULO 6º** El control y seguimiento de la ejecución del proyecto será realizado por la Subsecretaría de Planeación de la Secretaría de Educación Departamental, en virtud del artículo 18 del Decreto 4791 de 2008, sin perjuicio de las actividades que sobre la ejecución ejerzan el Comité de Veeduría y el Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO 7º** Siempre que el Estado sea condenado con ocasión de obligaciones contraídas en contravención de lo dispuesto en la Ley 715 de 2001 y el Decreto 4791 de 2008, se procederá a iniciar los procesos de responsabilidad disciplinaria y fiscal a que haya lugar y ejercer la acción de repetición de conformidad con la Ley.



GOBERNACIÓN DE NARIÑO  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
Y CULTURA DEPARTAMENTAL  
OFICINA JURIDICA

**ARTÍCULO 8º** El presente Decreto rige a partir de de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en San Juan de Pasto, a los 8 días de Marzo de 2011

**ORIGINAL FIRMADO**

**ANTONIO NAVARRO WOLFF**  
Gobernador del Departamento de Nariño

**ESTER MUÑOZ PALACIOS**  
Secretaria de Educación Departamental

Revisó: CARLOS ANDRES LOPEZ  
Contratista Coordinador Grupo Jurídico

Elaboró: MARÍA ELENA ERASO MORA  
Contratista Oficina Jurídica SED

---

**Nuestra Misión:** Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.  
**Nuestra Visión:** Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

**SEDE ADMINISTRATIVA**  
Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737  
Email: sednarino@sednarino.gov.co - www.sednarino.gov.co  
Pasto (Nariño)